



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, siendo las 11.30 horas se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 393/17** caratulado **"RODRIGUEZ MELLUSO, María del Carmen. Titular del Juzgado de Ejecución Penal n°1 del Departamento judicial San Martín s/ CONTE GRAND, Julio Marcelo. Denuncia"**. Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los señores Conjueces doctores Claudio AQUINO, Hernán Ariel COLLI, Marcelo Víctor ABAL y Carlos PORTOS y los señores Legisladores doctores Lucía VALDÉZ y Maximiliano ABAD. Actúa como Secretario, el Dr. **Ulises Alberto Giménez**.

Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado dijeron: que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 y modificatorias, para decidir la siguiente cuestión:

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia propia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

I. LA DENUNCIA

a) Mediante presentación de fecha 12 de abril de 2017, el Titular del Ministerio Público, Dr. Julio Marcelo Conte-Grand, formula denuncia contra la Dra. María del Carmen Rodríguez Melluso, Titular del Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial San Martín.

Entiende el Procurador General que la conducta de la magistrada denunciada resulta pasible de encuadramiento en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 13.168, así como en las faltas contempladas en los incisos "d" (incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones), "i" (comisión de graves irregularidades en los procedimientos a su cargo o en los que hubiere intervenido), "q" (toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura) y "r" (las que se determinen en otras leyes) del artículo 21 de la Ley 13.661.

b) Sustenta su postura en los hechos que surgen de las siguientes actuaciones administrativas: i) C.J. 273/13 caratuladas "*Dra. Claudia Adriana Bergés (Secretaria del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de San Martín) s/ Comunica presuntas irregularidades*"; y ii) expediente que tramitó ante la Subsecretaría de Resolución de Conflictos de la S.C.J. n° 19629/11 caratulado "*Juzgado de Ejecución Penal N°1 del Departamento Judicial de San Martín - Debido al estado de situación en el que se encuentra el SMJEPO 1, se considera la intervención de la Dirección de Resolución de Conflictos-*".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El Dr. Conte-Grand manifiesta que comparte el informe de la instructora designada en los autos CJ 273/13, Dra. Silvina Carlos -haciéndolo parte de su denuncia- quien, como corolario de la labor realizada, señala que la magistrada tuvo actitudes de hostilidad, maltrato, hostigamiento psicológico y violencia laboral contra empleados del organismo a su cargo, dando cuenta de la existencia de graves irregularidades.

Refiere que el Superior Tribunal de Justicia Provincial, el 14 de diciembre del año 2016 -mediante Resolución N° 2927-, se pronunció en el sentido de continuar analizando la conducta de la Magistrada en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (fs. 257 del Expte. C.J. 273/13).

Agrega que en virtud de ello se resolvió conferir vista a la Procuración General a fin de que evalúe el comportamiento de la Dra. Rodríguez Melluso en los términos de la Ley 13.661 y sus modificatorias.

c) El denunciante hace referencia a que en el informe elaborado por la instructora de la Subsecretaría de Control Disciplinario, Dra. Silvina Carlos, se evalúa el trato que recibió la Dra. Bergés en su desempeño como Secretaria del Juzgado de Ejecución Penal, como así también la presión y hostigamiento padecidos por los demás integrantes de tal órgano jurisdiccional, conforme la siguiente síntesis:

1.- En el capítulo I (fs.202/212 del C.J. 273/13) se describe la violencia laboral que la magistrada denunciada ejerciera contra la Dra. Bergés.

Refiere la instructora que la Dra. Rodríguez Melluso juzgó de manera ofensiva su trabajo, la descalificó ante los restantes integrantes del Juzgado, la hostigó psicológicamente, le asignó gran cantidad de tareas y luego se las retiró, obstaculizó el ejercicio de sus funciones como Secretaria y provocó su aislamiento, entre otros hechos.

Señaló como ejemplo concreto de la violencia ejercida por la magistrada para provocar su aislamiento "*...el intento de cambio de despacho porque conversaba mucho con su colega Dr. Colombo...*" (fs. 12 del informe acompañado), circunstancia que es corroborada por la certificación obrante en el expediente RC 19629/11, de la que surge que la titular del Juzgado manifestó que las conversaciones de la Dra. Bergés con el Dr. Colombo perjudicarían el trabajo de ambos y el del Dr. Marchese -con quien compartían el despacho- (v. fs. 261/263 del Anexo Documental II de la causa C.J. 273/13).

La Dra. Rodríguez Melluso calificó dichas conversaciones como "socialización de los despachos", lo que a su juicio aumentaría el número de errores, manifestando en ese marco que su intención era alejar a Bergés de sus compañeros y ubicarla sola en un despacho.

Considera el Procurador General que más allá de la veracidad del argumento anteriormente reseñado, en modo alguno puede impedirse la comunicación entre los integrantes de una misma planta funcional.

Agrega que se desprende de la certificación obrante en el expediente RC 19629/11 el extenso conflicto suscitado entre la magistrada y los letrados Dres. Claudia Bergés y Matías Colombo, que originó el deseo de ambos de ser



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

trasladados a otra dependencia, manifestando éste último su intención de resignar su cargo (v. fs. 280).

Pone de resalto que otra muestra del abuso de poder ejercido por la Jueza surge de una de las tantas indicaciones escritas, impartidas a los Secretarios. Señala que -conforme lo informado por la instructora- las mismas consistían en: "...a) CONTROLAR el impulso del despacho de todos los legajos y en caso de retraso debe explicar por escrito, por lo cual es muy importante aceptar la relación con Oficiales y dar respuestas a las consultas del personal; b) se establece mecanismo de entrega de indicaciones con fecha de devolución; también es importante mejorar en la redacción de resoluciones y el control y precisión de los despachos, por lo cual si esto no se revierte dará lugar a la reubicación física del Secretario que asuma el control del despacho, para asegurar la concentración de todos", vislumbrándose que la indicación contiene una sanción encubierta "la reubicación del actuario".

Alude que el desgaste emocional sufrido por la Dra. Bergés aparece como consecuencia directa de la actividad laboral, que se acredita con las licencias aconsejadas por la Dirección General de Sanidad hasta que se efectivizara su traslado a otra dependencia judicial.

Concluye el Sr. Procurador General que la magistrada denunciada ejecutó las conductas reprochadas valiéndose de su posición jerárquica, durante y más allá del horario laboral, menoscabando la dignidad personal y funcional de la Dra. Bergés (conf. fs. 212 del informe agregado en la causa CJ 273/13).

2. Por otra parte, el titular del Ministerio Público se remite a la descripción efectuada por la instructora, Dra. Silvina Carlos, en el capítulo II de su informe, en el que alude a la presión y hostigamiento que padecieran los demás integrantes del Juzgado (fs. 212/252).

Destaca que al prestar sus respectivas declaraciones testimoniales en el marco del expediente disciplinario, los empleados y funcionarios fueron contestes en cuanto al permanente cambio de tareas y directivas; al sistema de evaluación implementado por la magistrada ("boletín de calificaciones"); al control permanente y exhaustivo de tareas, descalificaciones, malos tratos, actos discriminatorios, imposición de sanciones infundadas y -a modo de castigo-, la postergación de ascensos.

Para acreditar tales cargos, el denunciante cita las declaraciones prestadas, entre otros, por los siguientes agentes:

- Dra. Paula Castellotti: "...las tareas cambiaban mucho y siempre las modificaciones eran a criterio de la Magistrada y nunca los criterios se mantuvieron por mucho tiempo, dado que mutaba permanentemente... Recuerda que en un primer momento trató de hacerle sugerencias a la Juez pero siempre fueron desestimadas, desconsideradas, sintiéndose la docente subestimada y ninguneada, por ese motivo optó por asumir una actitud pasiva, de colaboración y obediencia... También recuerda que al principio de la relación laboral la Juez le solicitó a la docente que concurriera al trabajo con un cronómetro para controlar cuánto tardaban los empleados



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

en despachar, pero no a modo de esclarecer un estimativo de trabajo, sino sólo con el objeto de perseguir y hostigar a los empleados" (fs. 100 vta. de la causa CJ 273/13). Añadió que "...la dicente tomó licencia psiquiátrica otorgada por Sanidad de la SCJBA por unos 20 días a raíz de stress laboral... agregando que el traslado la perjudicó porque aceptó bajar un cargo para irse de ese Juzgado...". Detalló como otras situaciones de maltrato padecidas que: "la Dra. Rodríguez Melluso la trataba de inútil, de carecer de sentido común, de descalificarla en lo laboral de manera permanente... Aclara que la magistrada tiene una forma corporal muy violenta de tratar a la gente en el trabajo, que exteriorizaba con portazos, cierra fuerte los cajones del escritorio, hasta en su forma de caminar se escuchaban sus tacos e infundía temor..." (fs. 102 del CJ 273/13).

• Sra. Iris Oldano: "...varios empleados se cambiaron de lugar de trabajo por estas presiones y actualmente todos se quieren ir pero no lo consiguen, como es el caso de ella... (en referencia a la Dra. Castellotti)" (fs. 52 del CJ 273/13). A continuación se refirió a los carteles que aparecieron en su despacho, los cuales rezaban: "el que muerde la mano del que le da de comer lame la bota del que lo patea", describiendo dicha situación como angustiante, intimidante, no se sabe a quién está dirigido pero es a alguien del personal... Nunca se entiende qué pretende con estas cosas pero es seguro que molestan o pretenden crear un ideal de

inferioridad del resto frente a sí misma, más allá de su cargo y jerarquía que nadie desconoce. Lo último que tiene que decir es que le parece humillante lo que hizo la Jueza el año pasado cuando repartió entre todos un boletín de calificaciones, con las calificaciones de cada uno, de manera que la dicente veía como la Juez la calificó con "malo, regular, bueno, muy bueno", pero también podía ver cómo quedaron calificados sus compañeros. Patético fue esto y muy humillante" (fs. 53/53 vta. del CJ 273/13).

Continúa el Procurador General detallando partes del informe de la instructora:

- "... no logró la señora Juez alcanzar un standard razonable de gestión y generó presión laboral en empleados y funcionarios por la sobrecarga laboral impuesta. Los objetivos como la producción diseñada por la Magistrada se basaron en la discriminación de tareas, delegación en distintos operadores, cambio de roles, distintos criterios y formas de llevar adelante el despacho. No advirtió la incertidumbre que ello provocó en el personal, tampoco escuchó sus reclamos o sugerencias, prescindió de los Actuarios para la gestión institucional, intimó con la extensión horaria (cumplida cotidianamente por todos hasta las 16 hs y algunos hasta las 18 hs), todo ello en desmedro del clima laboral y las relaciones humanas del organismo a su cargo" (fs. 218 vta CJ 273/13).

- incurrió en formas de violencia laboral contra las funcionarias Dras. Paula Castellotti y María Victoria



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Canali. Endilgó que sobre los Secretarios utilizó la descalificación personal y funcional de manera constante y en presencia de los empleados. Presionó psicológicamente a quienes deben ser colaboradores de su gestión. Todos en distinto orden fueron considerados por la Titular como incapaces, ineficientes o conflictivos (fs. 251 CJ 273/13).

- Puntualizó respecto a los padecimientos de salud sufridos por el Dr. Colombo.

- Agregó que los empleados sufrieron malos tratos, amenazas y presión laboral, refiriéndose en particular a los Agentes Iris Oldano y Juan Pablo Propatto.

- Haciendo referencia al informe técnico elaborado por María Gabriela Escudero señaló: "...la intensidad en el estrés socio-laboral, la presencia de un síndrome de desgaste profesional (burnout) y la elevada percepción de conductas sugerentes de hostigamiento psicológico en el trabajo, percibidos en la actualidad del grupo, conllevan por si mismos un elevado riesgo de comportarse como generadores de disfuncionalidad en la dinámica interpersonal y funcional en el mencionado ámbito laboral..." (fs. 180 CJ 273/13).

Afirma el Procurador General que la Dra. Rodríguez Melluso atentó contra las condiciones de trabajo, así como vulneró la dignidad e integridad psico-física de los trabajadores, todo ello valiéndose de su posición jerárquica y abusando del poder que legalmente le fue conferido, encuadrando su comportamiento en el catálogo previsto por la Ley provincial contra la violencia laboral, n° 13.168.

Concluye el Dr. Conte-Grand afirmando que la gravedad de la conducta endilgada a la magistrada, compromete seriamente la administración de justicia.

d) Finalmente considera que debe apartarse preventivamente del cargo a la Dra. Rodríguez Melluso, conforme lo previsto en el artículo 29 bis de la Ley 13.661 y modificatorias, ya que -según su parecer- la gravedad de sus conductas compromete seriamente la administración de justicia, lesionando la autoridad estatal y provocando el descreimiento de la misma.

Ofrece prueba.

II. PRESENTACION ESPONTÁNEA DE LA DRA. RODRIGUEZ MELLUSO

La Dra. Rodríguez Melluso se presenta espontáneamente, con fecha 15-06-2017 (fs. 82/127).

Luego de efectuar una breve síntesis del contexto en que inició las actividades el Juzgado y de los principales puntos que motivaran la denuncia, solicita se disponga el cierre de estos actuados por considerar que no se verifican los elementos componentes del hostigamiento y la violencia laboral endilgados.

Relata que siempre buscó un mayor compromiso e involucramiento de los Secretarios (Canali-Castellotti, primero; luego Bergés-Colombo) en relación a sus responsabilidades, para lo cual, en algunas ocasiones, se vio obligada a recurrir a la ampliación horaria -que permite disponer la Suprema Corte-, o a llamar la atención a las



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

funcionarias como intento de poner seriedad a la cuestión, pero que luego desestimó para evitar causarles algún perjuicio a futuro.

Agrega que todo ello se produjo en los primeros tiempos de formación del Juzgado con total sobrecarga laboral y desorden organizativo.

Critica la intervención de la Subsecretaría de Resolución de Conflictos, que no brindó ninguna respuesta a los problemas que se planteaban en el Juzgado, lo que la motivó a solicitar el cese de su intervención.

Detalla que posteriormente, ampliada la planta funcional con la incorporación de los Dres. Nicolás Sánchez, Juan Marchese y Melisa Di Giorgio, la situación mejoró.

Señala que su propósito fue establecer una metodología de organización y división equitativa de tareas que facilitara la actividad de todos y posibilitara un servicio de justicia eficiente.

Señala que aún en la actualidad el Juzgado cuenta con alta sobrecarga laboral pero que se han producido significativas mejoras en cuanto a la organización, armonía y eficiencia.

Niega haber dispuesto, a través de los Secretarios, maltratos contra el personal del Juzgado, lo que -si así hubiese sucedido- sería responsabilidad de estos funcionarios. Al efecto, detalla un incidente del agente Propato en relación al vehículo de la Secretaría, Dra. Bergés.

Describe el modo y los condicionantes para la distribución de tareas entre los integrantes del Juzgado,

negando asimismo toda animosidad al momento de asignar los puestos de trabajo, lo cual -afirma- resultó producto de consenso.

Niega todo nexo de causalidad entre el padecimiento psicológico de la Dra. Bergés y su actuación; el desempeño en un cargo jerárquico en un órgano jurisdiccional con alta carga laboral requiere un semblante especial que permita sobrellevar las presiones que resultan inherentes.

Afirma que el Dr. Marchese logró consensuar modos de organizar y distribuir tareas.

Refiere que los agentes que ingresaron al Juzgado alcanzaron los máximos peldaños en un corto período, lo que deja en evidencia que no ha habido ninguna postergación de su parte.

Insiste en que, sin su equipo, no podría desarrollar su labor; que sólo es un ser humano y que a medida que fueron desarrollando las labores, fueron definiendo criterios y pautas de actuación, intentando no hacer recaer el peso sobre los agentes de menor jerarquía del Juzgado.

Concluye que los cambios derivados de la ampliación de la planta funcional permitieron un cambio organizacional a partir del banco de buenas prácticas y las propuestas de los Dres. Sánchez, Di Giorgio y Marchese; que en la actualidad el clima de trabajo es excelente; señala que el horario de salida se redujo (15.30 a 16.00 horas) y que implementó en tres unidades de San Martín un programa de justicia restaurativa.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

III. CONSIDERACIONES DEL JURADO:

Seguidamente los señores miembros del Jurado doctores AQUINO, COLLI, ABAL, VALDEZ, PORTOS y ABAD dijeron:

1) Que por los motivos que a continuación se exponen consideran que la cuestión traída a conocimiento del Honorable Jurado resulta ajena a su competencia, siendo propia -a todo evento- de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia por vía de superintendencia.

Ello en virtud de las siguientes consideraciones:

Conforme diversos testimonios recibidos en el expte. CJ 273/13 que corre acollarado por cuerda como Anexo Documental n° 2, el Juzgado de Ejecución n° 1 del Departamento Judicial San Martín comenzó a funcionar el día 28 de marzo de 2010, recibiendo de una vez un conjunto de aproximadamente dos mil quinientas (2500) causas provenientes de los Juzgados de Ejecución del Departamento Judicial Mercedes, lo cual significó una abrumadora carga de trabajo que trajo aparejada jornadas extendidas (hasta las 18.00 horas) e incluso, labores durante los fines de semana (Dr. Colombo [fs. 11/14]; Castellotti [fs. 100/103]; Canali [fs. 108/110]; entre otros).

La aludida sobrecarga de labores, en un órgano jurisdiccional nuevo, en el que sus integrantes -en general- debían definir criterios de actuación y coordinar formas de trabajo, sumado a la pretensión de dar respuesta -en tiempo y forma- a los requerimientos que se presentaban, llevó a que en una primera etapa -que temporalmente cabe ubicar entre los años 2010 y 2013- se suscitara una serie de incidencias

derivadas de cambios en las rutinas de trabajo, asignación de tareas, ubicación de legajos, pretendiendo la búsqueda de una organización más eficaz y eficiente para el funcionamiento del Juzgado.

En tal contexto, se generaron situaciones conflictivas derivadas de la inexperiencia en la conducción de personal y la alta exigencia con que la Dra. Rodríguez Melluso y sus principales colaboradores imponían para sobrellevar la demanda laboral -que supuso habilitaciones horarias, la instrucción de alguna actuación sumarial e inclusive analizar formular una denuncia penal ante un yerro-, lo que ocasionó que parte de los integrantes de la planta funcional no resistiera tal presión, solicitando licencias, gestionando sus traslados y, en definitiva, denunciando situaciones de violencia laboral, que achacan tanto a la magistrada como a la entonces Secretaria, Dra. Claudia Bergés, quien también se consideró víctima, dando inicio a las actuaciones aludidas.

Si bien diversos testimonios recogidos en el CJ 273/13 precedentemente aludido refieren a situaciones de conflictividad o roces entre los integrantes del Juzgado, otros niegan la existencia de mal trato por parte de la Dra. Rodríguez Melluso.

La señora Alejandra Tesira Pfennig (oficial primera), quien ingresara al Juzgado en enero de 2012, puso de manifiesto que la relación de la magistrada con los empleados es a través de los Secretarios; no obstante, la Jueza puede dirigirse directamente a un empleado para darle indicaciones, no teniendo inconvenientes para evacuar



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

consultas que se le formulen. Aduna que no le consta malos tratos o discusiones o que la Dra. Rodríguez Melluso le levantara la voz a ninguno de los empleados, aludiendo a ciertas discusiones con los Dres. Bergés y Colombo (fs. 85/87).

A su turno, la señora Sofía Aldana Valitutto (oficial cuarta) quien ingresara al Juzgado en abril de 2012, refirió que el trato de la magistrada con el personal y los funcionarios fue bueno, aunque admite que existieron ciertos problemas derivados de los cambios de tareas y directivas al personal, ocasionados en la gran demanda laboral. No le consta que la magistrada hubiera protagonizado ningún maltrato o destrato a funcionarios o empleados. Nunca escuchó gritos o expresiones inapropiadas de parte de la Dra. Rodríguez Melluso (fs. 91/93).

Por su parte, la ordenanza del Juzgado, señora Virginia Ortiz, puso de manifiesto algunas diferencias entre empleados con los funcionarios que corregían sus tareas. Refiere que por tal motivo los empleados comenzaron a tener problemas con la Dra. Bergés y que no tuvieron mala relación con la magistrada. Agrega que no ha visto ni oído situaciones de gritos o malos tratos de ninguno de los funcionarios del Juzgado hacia empleados o compañeros de trabajo. Aduna que actualmente no se producen situaciones incómodas y que hay un buen clima laboral, pese al estrés que tienen algunos por el cúmulo laboral (fs. 94).

Por su parte, Lucía Alonso López, quien ingresara al Juzgado a principios de 2010 prestando tareas hasta noviembre de 2011, pone de manifiesto que nunca tuvo ningún

inconveniente con la magistrada, sino todo lo contrario, recibió buen trato, tuvo con ella un buen diálogo; que su traslado obedeció a que quería formarse profesionalmente en el ámbito del fuero de familia (fs. 104/105).

A su turno, el Oficial Mayor, Leonel Soto, en lo concerniente a la relación de la señora Jueza con los empleados, señaló que nunca lo trató mal, se circunscribió todo el tiempo a un trato estrictamente laboral (fs. 128/130).

La mejora del clima laboral vino de la mano de la incorporación a la planta funcional de los Dres. Marchese, Sánchez y Di Giorgio, ocurridas durante el año 2012.

Así lo refiere en su testimonio, la señora Débora Ape (oficial cuarta), quien ingresó al Juzgado en agosto de 2010. Tras dar cuenta de situaciones conflictivas entre la Jueza y la Secretaria Bergés, afirmó que esa situación fue cambiando a partir de los ingresos de los funcionarios Sánchez, Di Giorgio y Marchese (fs. 19/22).

El Dr. Juan Marchese (Secretario), quien ingresara al Juzgado en junio de 2012, al prestar su testimonio aludió a malos modos de parte de la Dra. Bergés para con el personal producto del cansancio y agobio personal que padecía. Refirió que problemas con otros empleados no se dieron, remarcando que la jueza no tiene relación directa con los empleados sino que se maneja a través de los Secretarios. Describió que ingresó en un momento de mucha agitación del Juzgado, y que la recomendación permanente de la magistrada era que tuviera cuidado al transmitir las cosas a los empleados, que utilizara



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

buenos modos y evitara los conflictos, aclarando que no ha tenido ningún problema con los empleados (fs. 75/77).

Por su parte, el Dr. Nicolás Sánchez (Auxiliar Letrado), quien ingresara al Juzgado en mayo de 2012, expuso al prestar su testimonio que existía una mala relación entre la jueza y la Dra. Bergés. Hizo alusión a la gran cantidad de trabajo que tiene el Juzgado y la presión que ello genera en el grupo. Aclaró que la relación laboral de la magistrada para con los empleados y funcionarios mejoró, siendo "... buena, si bien existió cierta tensión, principalmente por la intervención de la Dra. Bergés y Colombo en la gestión del Juzgado, y por el cúmulo de trabajo... a la fecha esas situaciones se encuentren superadas" (fs. 78/81).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
S. de Enjuiciamiento
Provincia de Buenos Aires

La Dra. Melisa Romina Di Giorgio (Auxiliar Letrado), quien ingresara al Juzgado en octubre de 2012, expresó que en la actualidad la relación de la juez con los funcionarios es muy buena y fluida; nota una actitud muy positiva de parte de la jueza y refiere que las situaciones de conflicto que se dieron tiempo atrás han quedado superadas, refiriendo que las mismas tuvieron que ver con la juez, como con la Dra. Bergés.

Corroborar lo expuesto, el informe elaborado por la Subsecretaría de Resolución de Conflictos en el marco del expte. RC 19.629/11, que lucen acollaradas como Anexo Documental 1.

Tras laborar en el Juzgado durante tres años (17-08-2011) con fecha 3 de septiembre de 2014 eleva un informe final, concluyendo en el total cambio operado en el ámbito del Juzgado y destacando que a la fecha y con la intervención

de los secretarios Marchese y Sánchez, no se aprecian puntos conflictivos de consideración.

En base a tal informe, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel Soria, decidió el 15 de septiembre de 2014, disponer el cierre y archivo de las actuaciones.

Por todo lo aludido, entendemos que, estas acciones no presentan la entidad suficiente que se requiere para seguir adelante con el proceso destitutorio, teniendo en cuenta, en particular, las declaraciones descriptas, que dan cuenta de la superación de la conflictividad laboral inicial.

Sin perjuicio de lo referido, dado que la Dra. Rodríguez Melluso podría haber incurrido en conductas que, si bien no alcanzan la magnitud necesaria para abrir esta instancia de remoción, deberían en su caso ser analizadas en el ámbito de superintendencia de la Suprema Corte de Justicia.

En aval del temperamento propuesto se ha expedido el máximo Tribunal Nacional: *"No cualquier falencia en el proceso habilita el empleo de la vía destitutoria, resultando necesario que de las actuaciones surja una situación que exceda las posibilidades en materia disciplinaria (CS Fallos 286:282)".*

Por su parte el Dr. PETTIGIANI, en DISIDENCIA, dijo:

1) Que la denuncia cumple los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento -t.o. ley 15.031- por lo que -sin ingresar en este estado, en el estudio de fondo de los hechos que la integran, tal como han



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sido en ella expuestos-, considero que resultan atrapados por la competencia del Tribunal, no obstante su ulterior valoración -junto a las manifestaciones expresadas por la denunciada-, en el momento procesal oportuno.

2) Que, sin perjuicio de que corren acollaradas a la presente fotocopias certificadas de los autos: **i)** 3001-16469/15 (C.J. 273/13) caratulados "Dra. Claudia Adriana Bergés (Secretaria del Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de San Martín). Comunica presuntas irregularidades" juntamente con sus dos anexos documentales; **ii)** 3001-16042/15 (C.J. 244/1) caratulados "Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel Fernando Soria, por Res. 540/14 dictada en el expediente administrativo C.J. 273/13, dispone formar nuevas actuaciones" y **iii)** originales de los autos RC. 19629/11 caratulados "Juzgado de Ejecución Penal n° 1 del Departamento Judicial de San Martín (Debido al estado de situación en el que se encuentra el SMJEPO 1 se considera necesario la intervención de la Dirección de Resolución de Conflictos)", en atención al tiempo transcurrido desde el acaecimiento de los hechos denunciados y el contenido de la presentación espontánea efectuada por la Dra. Rodríguez Melluso, entiendo que corresponde ordenar la instrucción de un sumario a través de la Secretaría Permanente a fin de realizar una pormenorizada investigación (arts. 27 y 29 de la Ley 13.661).

POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, por MAYORÍA de los miembros presentes

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar, por MAYORÍA, que los hechos tratados en la denuncia que nos convoca, no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal, por lo que corresponde disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones (art. 27, primer párrafo, de la ley 13.661).

SEGUNDO: En virtud de lo consignado en el apartado III remitir copia certificada de la presente resolución para la prosecución de las actuaciones administrativas en el ámbito disciplinario de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (art. 18 inc. "h" de la ley 13.661 y su modificatorias).

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto siendo las ^{13,05}.....hs., firmando los señores Jurados por ante mí, doy fe.-

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires